



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

Departamento Administrativo Jurídico

0320-15-01

Santiago de Cali, enero 5 de 2016

**ORDENANZA No. 408 de enero 5 de 2016**

Proyecto de Ordenanza No. 092 de diciembre 4 de 2015, "Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Valle del Cauca para la Administración Central Establecimientos Públicos y Entidades Descentralizadas, se conceden unas facultades al Gobernador del Departamento y se dictan otras disposiciones"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, **SANCIONA** la ordenanza que antecede, por reunir los requisitos legales correspondientes.

**PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE**

**DILIAN FRANCISCA TORO TORRES**  
Gobernadora del Valle del Cauca

Valle del Cauca  
**Bien Hecho!**

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, En uso de sus atribuciones Legales, especialmente las contenidas en la Constitución Política de Colombia Artículos 287, 300 y 305; Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996.

ORDENA:

## TÍTULO PRIMERO

### SISTEMA PRESUPUESTAL

#### CAPÍTULO I CONCEPTO Y COBERTURA

**ARTÍCULO 1.- ESTATUTO ORGÁNICO.** Por medio de la presente Ordenanza se expide el Estatuto Orgánico de Presupuesto General del Departamento de Valle del Cauca, concordante con:

**La Constitución Política:** el artículo 352, TITULO XII Capítulo. 3 Artículos 151 y 345 al 355.

**Leyes Orgánicas:** 38 de 1989, 179 de 1994, 152 de 1994, 225 de 1995, 550 de 1999, 617 de 2000, Ley 715 de 2001, 819 de 2003, 1483 de 2011, 1530 de 2012 Art. 60 a 98, Decreto 4836 de 2011, Decreto 111 de 1996, Decreto 3035 de 2013.

**Leyes Ordinarias:** Leyes Anuales de Presupuesto Nacional, Leyes de Planes Nacionales de Desarrollo para cada periodo de gobierno, Documentos CONPES Sociales.

**Decretos Nacionales:** Decreto 3629 de 2004.

**Sistema General de Regalías:** Decreto 1949 de 2012, Decreto 905 de 2013, Leyes Anuales de Presupuesto del SGR para cada bienio.

**Municipios Descertificados – Agua Potable y Saneamiento Básico:** Ley 1176 de 2007, Decreto 1477 de 2009, Decreto 2323 de 2009, Decreto 4193 de 2009, Decreto 938 de 2011, Decreto 1040 de 2012, Decreto 1629 de 2012, Decreto 1639 de 2013, Decreto 1484 de 2014, Decreto 1077 de 2015.

Y todos los Reglamentarios que los desarrollen y que surjan a partir del presente Estatuto Orgánico Presupuestal. Adicionalmente las disposiciones en materia presupuestal que deban ceñirse a las prescripciones aquí contenidas y que regulan el Sistema Presupuestal.

El mismo contiene las normas relacionadas con la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución y control del

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Presupuesto General del Departamento y el de sus Establecimientos Públicos y Entidades Descentralizadas, así como la capacidad de contratación y la definición del Gasto Público Social.

**ARTÍCULO 2.-** Esta Ordenanza, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General del Departamento, así como la capacidad de contratación y la definición del Gasto Público Social.

**ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO.** El presupuesto es una herramienta de carácter financiero, económico y social, definido como el instrumento financiero que el Gobierno utiliza para la planeación, programación, proyección y ejecución de los ingresos y gastos públicos en un periodo fiscal determinado, dando cumplimiento a los planes, programas y proyectos con el fin de alcanzar las metas definidas en el Plan de Desarrollo Económico y Social del Departamento de Valle del Cauca.

La Ordenanza anual sobre el Presupuesto General del Departamento es el instrumento para el cumplimiento de los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social.

(En concordancia con el Decreto 111/96, art. 10).

**ARTÍCULO 4.- COBERTURA DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO.** El presente Estatuto consta de dos niveles:

Un primer nivel que corresponde al Presupuesto General del Departamento, compuesto por el Sector Central y Descentralizado.

**El Presupuesto del Sector Central del Departamento comprende:** La Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, las dependencias gestoras del gasto que conforman la Administración Central Departamental.

**El Presupuesto del Sector Descentralizado comprende:** Los Establecimientos Públicos, las Empresas Sociales del Estado, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, todas éstas del orden departamental.

Un segundo nivel que incluye la adopción de metas financieras del Sector Público Departamental y la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos, de las Empresas Industriales y Comerciales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas les otorga.

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Departamental y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental, con el régimen de aquellas se aplicarán las normas que expresamente las mencionen y las definidas en el Título V del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 5.- APLICACIÓN DE LA NORMA ORGÁNICA DE PRESUPUESTO A LAS PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO.** Para efectos presupuestales, todas las personas de derecho público o privado del orden departamental cuyo patrimonio esté constituido por fondos públicos o que manejen esta clase de recursos, se les aplicará las disposiciones del presente Estatuto Orgánico.

Para el caso de las Empresas Sociales del Estado, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden departamental o Sociedades de Economía Mixta del orden departamental o asimilada a éstas por la Ley u Ordenanza, se les aplicará el presente Estatuto y en especial las disposiciones establecidas en el Título V del mismo.

## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO 6.- SISTEMA PRESUPUESTAL.** El Sistema Presupuestal del Departamento de Valle del Cauca está compuesto por el Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Presupuesto Anual. Cuando se modifique alguno de estos componentes, se deberá hacer la correspondiente modificación de los otros elementos para ponerlos en concordancia.

**ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Dentro de los objetivos del Sistema Presupuestal se encuentra el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas, en el mediano plazo, la asignación de los recursos de acuerdo con la disponibilidad de ingresos, las prioridades del gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia, para lo cual se requiere:

1. Establecer una evaluación permanente de los ingresos y los gastos públicos y la gestión de las Entidades ejecutoras, con el fin de conservar un equilibrio presupuestal que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas del Departamento a mediano plazo.
2. Definir la asignación de recursos públicos de acuerdo a las disponibilidades de ingresos y las prioridades del gasto.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

3. La utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia pública.
4. Racionalizar los gastos de funcionamiento ajustado al indicador de la Categoría correspondiente, con el fin de lograr un buen desempeño fiscal y servir de instrumento, para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de inversión pública sin detrimento del medio ambiente.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Los principios constituyen el conjunto de reglas básicas para la programación, aprobación y ejecución de los presupuestos, estableciendo una garantía de los derechos de los administrados. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las Entidades, así como de la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos públicos.

Los principios del Sistema Presupuestal del Departamento y sus Entidades Descentralizadas son: Legalidad, Planificación, Anualidad, Universalidad, Unidad de Caja, Programación Integral, Especialización, Inembargabilidad, Coherencia Macroeconómica y Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal, los cuales se definen así:

**1. Legalidad.** En el presupuesto de cada vigencia con relación a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos del Departamento y de los Entes Descentralizados de cualquier nivel deberá, ser coherente con el Plan de Desarrollo tanto nacional como departamental, así como también la capacidad de los Organismos y Entidades estatales para contratar. Lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 352 de la Constitución Política y lo definido en las normas de presupuesto en especial el Decreto 111 de 1996 y sus modificaciones.

En el mismo sentido no se podrán percibir ingresos por impuestos, tasas o contribuciones que no estén autorizados previamente por la Ley, las Ordenanzas o norma alguna, ni se podrán incluir partidas de gastos que no correspondan a las propuestas hechas por el Gobierno Departamental para atender el normal funcionamiento de la Administración, el servicio de la deuda y los gastos destinados para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo, concordante con lo definido por el artículo 345 de la Constitución Política.

**2. Planificación.** El Presupuesto del Sector Central del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas deberán guardar concordancia con el contenido de: El Plan de Desarrollo Departamental, El Marco Fiscal de

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y El Plan Operativo Anual de Inversiones.

**3. Anualidad.** El Presupuesto tendrá una vigencia de un año comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año; después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos expiran sin excepción.

**4. Universalidad.** El Presupuesto de gastos contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro departamental o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto.

El estimativo de ingresos contendrá los recursos provenientes de impuestos, tasas, contribuciones, aportes, transferencias, venta de servicios, rendimientos generados por actividades del Departamento y todos los recursos de capital que se esperen recibir durante el año fiscal sin deducción alguna.

**5. Unidad de Caja.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Departamento, salvo las contempladas en la Ley.

Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, que sean transferidos al Departamento, de acuerdo con lo establecido en la Ley de competencias y recursos, deberán incorporarse al Presupuesto General del Departamento en los ingresos y apropiaciones independientes para salud y educación, que se manejarán con unidad de caja al interior de los mismos, de conformidad con lo previsto en esta norma.

Los rendimientos financieros por inversiones temporales que hagan los Establecimientos Públicos con los recursos del Departamento, deben ser consignados en la Tesorería General del Departamento, durante los quince (15) días siguientes a su percepción.

Exceptúense los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico. Se exceptúan los recursos de destinación especial para los cuales exista norma expresa que así lo defina.

Los recursos provenientes de aportes del Departamento que los Establecimientos Públicos no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería General del Departamento a más tardar el 28 de febrero del año siguiente.

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden departamental que se liquiden al cierre de la vigencia fiscal son propiedad del Departamento y será el Gobierno Departamental quien determine las directrices para su apropiación final.

Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden departamental son de propiedad del mismo. El Consejo de Gobierno determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto Departamental, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería General del Departamento y asignará por lo menos el 20% al Establecimiento Público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los Establecimientos Públicos que administran contribuciones parafiscales y aportes de sus afiliados.

Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Departamento, deben ser consignados dentro de los quince (15) días siguientes del mes en que fueron causados en la Tesorería General del Departamento. Se exceptúan los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de las prestaciones sociales de carácter económico. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la del corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

**6. Programación Integral.** Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos, incorporarán en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

**7. Especialización.** Las apropiaciones deben referirse en cada entidad o dependencia gestora del gasto, y demás Organismos departamentales a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

**8. Inembargabilidad.** Son inembargables las rentas incorporadas en el Presupuesto General del Departamento, provenientes de las transferencias

( 05 ENE. 2016 )

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

y participaciones de la Nación con destinación específica, así como los bienes y derechos de los Órganos que lo conforman. No obstante lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los Órganos respectivos, dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en estas sentencias.

**9. Coherencia Macroeconómica.** El presupuesto general del Departamento debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno Nacional en coordinación con la Junta Directiva del Banco de la República.

**10. Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal.** El crecimiento real del presupuesto de ingresos y rentas, incluida la totalidad de los créditos adicionales de cualquier naturaleza, deberá guardar congruencia con el crecimiento de la economía local, regional y nacional; y contener todos los recursos para el sostenimiento y la estabilidad fiscal.

#### CAPÍTULO IV

##### MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

**ARTÍCULO 9.- DEFINICIÓN.** Con fundamento en la Ley 819 de 2003 el Marco Fiscal de Mediano Plazo se define como el instrumento de referencia con una perspectiva de diez (10) años para establecer Políticas Fiscales y Financieras, orientadas a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de la deuda y las finanzas públicas departamentales y soportar la toma de decisiones en la elaboración del Presupuesto General del Departamento sin involucrar las condiciones políticas que afectan la gestión territorial.

Implica determinar el costo fiscal de todos los actos de la Administración Departamental, que tengan efecto en el comportamiento de los ingresos y gastos, y garantizar que sean compatibles con las metas fijadas.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo, debe retomar como mínimo los aspectos fundamentales de financiamiento territorial, teniendo en cuenta la acciones y medidas contenidas para el logro del desarrollo territorial y además con esfuerzo fiscal, racionalización de los gastos de funcionamiento, cumplimiento de los límites de gasto previstos en la Ley 617 de 2000 y en la normatividad legal vigente, así como la capacidad de endeudamiento y el balance del Superávit Primario.

El proyecto de Presupuesto General del Departamento y las Entidades Descentralizadas que lo conforman deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De igual manera, el Departamento deberá incluir dentro del mismo la armonización de los Planes Financieros y Presupuestales, con relación a las

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Entidades del Nivel Descentralizado, para efectos de análisis y seguimiento, y no incurrir en programas de Saneamiento Fiscal y Financiero o Acuerdos de Reestructuración de Pasivos, los cuales en su momento deberán ser incluidos dentro del Plan Financiero.

**ARTÍCULO 10.- CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** De conformidad a lo definido en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, el Gobernador del Departamento deberá presentar a título informativo a la Asamblea Departamental, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, dentro del mismo período en el cual se debe presentar el Proyecto de Presupuesto y debe contener como mínimo:

**1. El Plan Financiero:** contenido en el artículo 4 de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 del artículo 55 de la Ley 179 de 1994.

Es un instrumento de Planificación y Gestión Financiera de la Administración Departamental y sus Entes Descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas de caja de las Entidades que forman parte del Presupuesto General del Departamento, tomando en consideración las previsiones de ingresos, gastos, deuda, déficit y su financiación, compatibles con el Programa Anual de Caja y el Plan de Desarrollo.

El Plan Financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia fiscal que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

Este Plan constituye la base para elaborar el Presupuesto Anual y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Así mismo puede utilizarse como instrumento de planificación que, partiendo de un diagnóstico, determine objetivos, estrategias y metas de ingresos y gastos, para sanear las finanzas departamentales y además que permita lograr los objetivos del Plan de Desarrollo. El Plan al definir las metas máximas de pagos a efectuarse durante una vigencia fiscal, es la base para la elaboración del Presupuesto Anual y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

**Aprobación del Plan Financiero:** La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas preparará el Plan Financiero, con acompañamiento del Departamento Administrativo de Planeación en lo de su competencia. El Plan deberá elaborarse con fundamento en las operaciones efectivas consolidadas del Sector Público Departamental y se tendrá en cuenta las previsiones de ingresos, gastos, deuda, déficit y su financiación.

El Plan Financiero inicial se someterá a consideración del Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS quien emitirá concepto técnico y su viabilidad antes de la presentación del Presupuesto a

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

la Asamblea Departamental. Las modificaciones serán aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS

**Contenido del Plan Financiero:** Para el desarrollo de sus diferentes etapas debe contener:

-**Diagnóstico.** El Plan debe contener un diagnóstico que permita detectar la problemática financiera, las oportunidades, amenazas, fortalezas y debilidades de la situación financiera y económica del Departamento, el cual comprende:

- **Estructura de Ingresos:** Análisis del comportamiento y la tendencia de las fuentes de financiación del Departamento.

- **Estructura de Gastos:** Análisis del comportamiento histórico del crecimiento de los gastos y los ajustes a proyectar, con énfasis en el fortalecimiento de la inversión social con ingresos corrientes.

- **Relación entre ingresos y gastos:** Determinar la capacidad de endeudamiento, financiación del gasto corriente, cumplimiento de los límites de ajustes a los gastos y determinar políticas para el fortalecimiento tributario departamental.

-**El análisis debe hacerse teniendo en cuenta algunos aspectos como:**

- La tendencia histórica mínimo en los tres últimos años.
- El comportamiento de la vigencia en curso.
- El comportamiento proyectado con las mismas tendencias para los siguientes años sobre los cuales tendría vigencia el Plan Financiero.
- Construir los escenarios futuros necesarios, suponiendo estrategias de ajuste, adecuados a tendencias determinadas con el fin de dar cumplimiento a las Políticas de Saneamiento y Sostenibilidad Fiscal.

-**Definición de objetivos, estrategias y metas del Plan Financiero.** En esta etapa se deben concretar las alternativas determinadas para combatir las causas de los principales problemas detectados en la parte del diagnóstico, estableciendo líneas de acción para lograr la recuperación y fortalecimiento financiero del Departamento, mínimo para el año de Gobierno en el cual se está planeando o bien para el periodo de Gobierno.

El mismo debe contener: Objetivos de mediano plazo; objetivos específicos; proyectos específicos que permitan el desarrollo de las estrategias; metas con responsables, costo y tiempo de ejecución; flujo de presupuesto proyectado a diez (10) años.

-**Vigencia del Plan Financiero.** La vigencia del Plan Financiero será de acuerdo con el periodo de Gobierno y en concordancia con el Plan de

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Desarrollo. El mismo será ajustado y aprobado anualmente, de acuerdo a la realidad económica del Departamento.

En las condiciones enunciadas, el Plan Financiero deberá tener la misma vigencia del Plan de Desempeño, del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos si lo hubiere y los instrumentos del Sistema Presupuestal deberán ser coherentes entre sí.

**-Superávit Primario.** El Superávit Primario es el valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial. Las metas de Superávit Primario ajustadas por el ciclo económico, en promedio, no podrán ser inferiores al Superávit Primario estructural que garantiza la sostenibilidad de la deuda.

Cuando la diferencia resultante es negativa, se debe hacer el ajuste respectivo en el Marco Fiscal de Mediano Plazo siguiente, de tal manera que se garantice la sostenibilidad de la deuda pública. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 819 de 2003.

**2. Las Metas de Superávit Primario a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.**

Sin perjuicio de los límites establecidos en la Ley 617 del 2000 y demás normas que la modifiquen o adicionen, el Departamento deberá establecer una meta de Superávit Primario para cada vigencia, con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda. Es necesario para cada vigencia determinar el nivel máximo de deuda, considerando las condiciones de los créditos vigentes y las características del financiamiento sectorial. Se debe tomar el cálculo de sostenibilidad de la deuda horizontal de los diez (10) años del Marco Fiscal de Mediano Plazo, por lo cual, el servicio de la deuda pública proyectado cada año no podrá exceder el Superávit Primario.

**3. Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.**

Para el mediano plazo se debe plantear un cronograma, que pueda precisar el desarrollo de las medidas a tomar y que permitan el logro de las metas en un escenario para los diez (10) años siguientes, con sus respectivos responsables, como quiera que formen parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**4. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior.**

Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de la desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de Superávit Primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano Plazo debe reflejar un ajuste de tal manera que garantice la sostenibilidad de la deuda pública proyectada.

**5. Una estimación del costo fiscal de las exenciones, deducciones o descuentos tributarios existentes en la vigencia anterior.**

Se debe construir una proyección suponiendo que las exenciones no se hubieran producido en la respectiva vigencia, bajo un esquema de operaciones efectivas y un esquema presupuestal proyectado, comparado con la situación de ingresos reales una vez dadas las exenciones, sujeciones, exclusiones o descuentos por pronto pago debidamente aprobados, observada en operaciones efectivas y en el esquema presupuestal.

**6. Una relación de los Pasivos Exigibles y de los Pasivos Contingentes que pueden afectar la situación financiera de la Entidad Territorial.**

La Subsecretaría de Presupuesto, Finanzas Públicas y Estudios Económicos solicitará la relación de los pasivos exigibles y pasivos contingentes a las dependencias gestoras que conforman la Administración Central.

Los pasivos contingentes se refieren a contratos administrativos, en operaciones de crédito público y pasivos originados en sentencias y conciliaciones, los cuales se derivan de obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir, aquellas en virtud del cual el Departamento estipula contractualmente a favor de un contratista el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por ocurrencia de un hecho incierto, así mismo se establece que las obligaciones contingentes deberán ser presupuestadas por el Departamento dentro de la apropiación de Servicio de la Deuda.

Los pasivos contingentes se determinarán de acuerdo a lo establecido a la Ley 448 de 1998 y lo contemplado en la Ley 819 de 2003.

Los pasivos exigibles se refieren cuando en vigencias anteriores, no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la Reserva Presupuestal o la Cuenta por Pagar. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, deben incluirse en el presupuesto.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**7. El Costo Fiscal de las Ordenanzas sancionadas en la vigencia fiscal anterior.**

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas hará la estimación de los costos fiscales de las Ordenanzas expedidas en la vigencia anterior que comprometan gasto público.

Dicha estimación debe identificar si su efecto es recurrente en el tiempo o si por el contrario corresponde a un periodo determinado, en todo caso se debe determinar la base de cálculo y los criterios sobre los cuales se hacen dichas estimaciones.

**8. Indicadores de Gestión.**

Dentro del Presupuesto se deben incluir indicadores de Gestión Presupuestal y de resultado de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo.

**ARTÍCULO 11.- CONSISTENCIA DEL PRESUPUESTO PARA EL DEPARTAMENTO.** El proyecto de Presupuesto General del Departamento y los Proyectos de Presupuesto de las Entidades del orden departamental con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta y asimiladas a éstas, deberán ser consistentes con lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 12.- ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el Impacto Fiscal de cualquier Ordenanza que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En el evento que se presente un Proyecto de Ordenanza, que ordene gastos o decrete beneficios tributarios, éstos deberán ser compatibles con las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto de Ordenanza.

El análisis del impacto de las Ordenanzas será elaborado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

**CAPÍTULO V**

**PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES**

**ARTÍCULO 13.- PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – POAI.** Es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones definidas en el Plan de Desarrollo Departamental para cada vigencia fiscal.

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

En el mismo se señalarán los proyectos de inversión a ejecutar, previamente viabilizados y registrados en el Banco Departamental de Programas y Proyectos financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto, de acuerdo al Plan de Desarrollo de cada período de gobierno.

El POAI debe ser programado con los recursos destinados a la inversión y precisar claramente las fuentes de financiación establecidas en el Plan Financiero, así como la identificación de las metas en su programación, avance y recursos.

Con base en las metas establecidas en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Departamento Administrativo de Planeación elaborará el POAI.

El Departamento Administrativo de Planeación preparará un informe de los Presupuestos de Inversión del Sector Central y de los Establecimientos Públicos que forman parte del Presupuesto General del Departamento, para ser presentado a las Comisiones de Presupuesto y del Plan de la Asamblea Departamental, en el que se identificarán los proyectos correspondientes a inversión social de la Administración Departamental y se deberá informar el porcentaje de inversión social cumplido a la fecha del mismo.

Este plan guardará concordancia con el Plan Plurianual de Inversiones contemplado en el artículo 31 de la Ley 152 de 1994 y contenido en el Plan de Desarrollo Departamental definido para cada periodo de Gobierno.

**ARTÍCULO 14.- CARACTERÍSTICAS DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** Se debe tener en cuenta que el POAI presente lo siguiente:

1. Reflejar las inversiones en materia de Gasto Público Social. El POAI debe garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 350 de la Constitución Política, que establece que el presupuesto de inversión del Gasto Público Social no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior.
2. Garantizar la debida destinación legal de la inversión, mostrando la destinación de las fuentes de financiación.
3. Contribuir al cumplimiento y seguimiento de los objetivos y metas contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en el Plan de Desarrollo Departamental y esté en concordancia con del Plan de Desarrollo Nacional.
4. Articular previamente y en debida forma el desarrollo de las políticas del Plan de Desarrollo conforme a la clasificación estructurada.

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

5. Constituir la base para la elaboración del Plan de Acción, definido en el artículo 26 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 15.- REQUERIMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** Para iniciar el proceso de elaboración del POAI se requiere tomar como insumos los siguientes instrumentos:

1. El Plan de Desarrollo en su parte general y el Plan Plurianual de Inversiones, deben ser el punto de partida para la determinación de la inversión anual, en tanto dichos planes son la carta de navegación de la gestión anual, por lo tanto hay que mantener las líneas estratégicas y de acción al momento de programar la inversión de la vigencia respectiva.

2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.

3. Disponer de los proyectos elaborados, viabilizados y registrados previamente en el Banco Departamental de Programas y Proyectos, de acuerdo con las metodologías vigentes. No se podrán asignar recursos, ni ejecutar programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en este Banco y con certificación de viabilidad emitida por el Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTÍCULO 16.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** El Plan Operativo Anual de Inversiones debe ser evaluado y viabilizado por el Consejo Departamental de Política Fiscal -CODFIS para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Una vez aprobado, el Departamento Administrativo de Planeación lo remitirá a la Subsecretaría de Presupuesto Finanzas Públicas y Estudios Económicos de la Secretaría de Hacienda para que sea incluido en el Proyecto de Presupuesto General del Departamento.

El Departamento Administrativo de Planeación realizará los ajustes al Plan Operativo Anual de Inversiones de acuerdo con las modificaciones originadas en la Asamblea Departamental durante la discusión del Proyecto de Presupuesto.

El Departamento Administrativo de Planeación será el encargado de realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública aprobados, así como de presentar informe al Gobernador del Departamento, en Consejo de Gobierno y a la comunidad en general, sobre el nivel de avance respecto de los objetivos del Plan de Desarrollo y de las metas propuestas para cada vigencia.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Departamento Administrativo de Planeación ajustará el Plan Operativo Anual de Inversiones, cuando se efectúen modificaciones al presupuesto de inversiones, como adiciones, reducciones y traslados.

**ARTÍCULO 17.- BANCO DEPARTAMENTAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS.** El Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos considerados como viables previamente evaluados, social, técnica, ambiental y económicamente, susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General del Departamento.

El Banco Departamental de Programas y Proyectos, constituye el conjunto de actividades seleccionadas como viables y previamente evaluadas, registradas y sistematizadas en el Departamento Administrativo de Planeación.

## CAPÍTULO VI

### VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 18.- DEFINICIÓN.** Una Vigencia Futura es una autorización de gasto para vigencias fiscales posteriores a la presente, que tiene como objetivo asegurar la existencia de apropiación en presupuestos posteriores que amparen compromisos previamente adquiridos y que permitan su ejecución. Existen dos (2) clases:

1.- Vigencia Futura Ordinaria cuando tiene apropiación en la vigencia en curso y puede ser tanto para gastos de funcionamiento como para gastos de inversión.

2.- Vigencia Futura Excepcional cuando no tiene apropiación en la vigencia en curso y es solo para inversión en sectores específicos.

El plazo de la Vigencia Futura es igual al periodo de ejecución del proyecto y no al de financiación del mismo, aunque se debe identificar la fuente que servirá de financiación de la Vigencia Futura.

**ARTÍCULO 19.- VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobierno departamental, previa aprobación del CODFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cumpla que:

1. El monto máximo de Vigencias Futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

2. Como mínimo, de las Vigencias Futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
3. Aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS.
4. Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
5. Los proyectos objeto de la Vigencia Futura deben estar consignados en el Plan de Desarrollo Departamental, y sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad no debe sobrepasar la capacidad de endeudamiento departamental.
6. La autorización por parte del Codfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
7. Queda prohibida la aprobación de Vigencia Futura Ordinaria en el último período de gobierno del respectivo gobernador, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público.

**ARTÍCULO 20.- VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:** La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobierno Departamental, previa aprobación del CODFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Excepcionales sin apropiación en el presupuesto de la vigencia fiscal en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Las Vigencias Futuras Excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en Gasto Público Social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y que formen parte del Plan Plurianual de Inversiones.
2. El monto máximo de Vigencias Futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
3. Que la misma cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS o el Órgano que haga sus veces.

( 05 ENE. 2016 )

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
5. Los proyectos objeto de la Vigencia Futura deben estar consignados en el Plan de Desarrollo Departamental, y sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad no debe sobrepasar la capacidad de endeudamiento departamental.
6. La autorización de la Vigencia Futura Excepcional no debe superar el periodo de Gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemple la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle.
7. Queda prohibida la aprobación de Vigencia Futura Excepcional en el último periodo de gobierno del respectivo gobernador, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del sistema general de participaciones.
8. El plazo de ejecución de cualquier Vigencia Futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
9. En cumplimiento del artículo 2 del decreto 3629 de 2004, los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales que no se adjudiquen en la vigencia fiscal en que se autorizaron, requerirán una nueva autorización, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

**ARTÍCULO 21.- DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA.** De conformidad con lo establecido en las normas vigentes, los proyectos de inversión que requieran autorización de Vigencias Futuras y excedan el periodo de gobierno, deberán ser declarados previamente por parte del Consejo de Gobierno Departamental de importancia estratégica y cumplir los siguientes requisitos:

1. Que dentro de la parte general estratégica del Plan de Desarrollo vigente de la Entidad Territorial, se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para la misma, el desarrollo del proyecto que se inicia en ese periodo y trasciende la vigencia del periodo de Gobierno.
2. Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones contenido en el Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la Vigencia Futura que supera el periodo de Gobierno.

( 05 ENE. 2016 )

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

3. Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo de la Entidad Territorial se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez (10) años de vigencia del Marco Fiscal.
4. Que el proyecto se encuentre registrado y viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos del Departamento.
5. Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones; el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental. Para el caso de proyectos de asociación público privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos reglamentarios.

**ARTÍCULO 22.- CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS.** En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el periodo de Gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto, que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo, lo siguiente:

1. Identificación del Proyecto.
2. Descripción detallada del proyecto.
3. Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto.
4. Impacto del proyecto en el desarrollo territorial.
5. Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto.
6. Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto.
7. Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas.
8. Análisis del impacto social, ambiental y económico.
9. Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.

## CAPÍTULO VII

### CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - CODFIS

**ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL DE VALLE DEL CAUCA - CODFIS.** El Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS, estará adscrito al Despacho del Gobernador y será el encargado de la dirección, coordinación y seguimiento del Sistema Presupuestal con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental.

El Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS, estará integrado por:

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

- 1.- El Gobernador o su delegado - quien lo presidirá
- 2.- El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas o quién haga sus veces en el momento de una denominación diferente de los cargos.
- 3.- El Director del Departamento Administrativo de Planeación o quién haga sus veces en el momento de una denominación diferente de los cargos.
- 4.- El Subdirector de Proyectos de Inversión y Gestión de Recursos del Departamento Administrativo de Planeación o quién haga sus veces en el momento de una denominación diferente de los cargos.
- 5.- El Director de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria o quién haga sus veces en el momento de una denominación diferente de los cargos.
- 6.- El Subsecretario de Contaduría General del Departamento o quién haga sus veces en el momento de una denominación diferente de los cargos.
- 7.- El Subsecretario de Tesorería General del Departamento o quién haga sus veces en el momento de una denominación diferente de los cargos.
- 8.- El Subsecretario de Presupuesto, Finanzas Públicas y Estudios Económicos del Departamento o quién haga sus veces en el momento de una denominación diferente de los cargos.

Las decisiones que tengan que ver con las Entidades Descentralizadas cuando el Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS así lo requiera se invitará a los Directores o Gerentes, también cuando el Director o Gerente lo soliciten; quienes asistirán a las sesiones con voz pero sin voto.

El Gobierno Departamental reglamentará los aspectos necesarios para desarrollar estas funciones y lo relacionado con su funcionamiento.

El Consejo Departamental de Política Fiscal, para el estudio en temas determinados, podrá invitar a sus sesiones, a cualquier funcionario competente, con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 24.-COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Son funciones del Consejo Superior de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Evaluar y aprobar las modificaciones del Plan Financiero del Departamento incluido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, para la presentación al Consejo de Gobierno.
3. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del Departamento.

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

4. Aprobar y modificar mediante Acto Administrativo los presupuestos de ingresos y gastos para cada vigencia de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, las Empresas Sociales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras. Los órganos máximos de dirección de cada una de estas Entidades presentarán el Anteproyecto de Presupuesto a consideración del Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca- CODFIS. Una vez aprobados por él mismo serán adoptados al detalle por cada Entidad a través de los órganos directivos.

5. Aprobar las Vigencias Futuras de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del Nivel departamental, de las Empresas Sociales y las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.

6. Asesorar al Gobernador del Departamento sobre la Política Fiscal del Departamento.

7. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja inicial.

8. Velar por el cumplimiento de las acciones y medidas contenidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y realizar seguimiento detallado de manera que si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de nuevas medidas necesarias para propender por el equilibrio fiscal del Departamento.

9. Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a Vigencias Futuras Ordinarias y Excepcionales en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma Orgánica.

10. Dictar el reglamento para su funcionamiento.

11. Las demás que establezca la presente norma y la Ordenanza anual del Presupuesto.

12. EL CODFIS autorizará la celebración de contratos, compromisos u obligaciones, con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos. (Decreto 111/96, art. 72).

13. Direccionar las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el Gobierno Departamental.

**PARÁGRAFO:** La Subsecretaría de Presupuesto Finanzas Públicas y Estudios Económicos Departamental ejercerá las veces de Secretaria Ejecutiva del Consejo Departamental de Política Fiscal del Valle del Cauca - CODFIS.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

## TÍTULO SEGUNDO

### PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

#### CAPÍTULO I

##### CICLO Y COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 25.- CICLO PRESUPUESTAL.** El Ciclo Presupuestal presenta las siguientes etapas:

1. Programación del Proyecto de Presupuesto General del Departamento.
2. Presentación del Proyecto de Presupuesto a la Asamblea de Valle del Cauca.
3. Estudio y Aprobación del Proyecto del Presupuesto por parte de la Asamblea Departamental.
4. Liquidación del Presupuesto.
5. Ejecución del Presupuesto.
6. Seguimiento y Evaluación.

**PARAGRAFO:** El Ciclo presupuestal deberá ser divulgado en sus etapas de programación, aprobación, modificación, seguimiento y evaluación, así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal, son de conocimiento público.

**ARTÍCULO 26.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL.** El Presupuesto General del Departamento se compone de las siguientes partes:

**1. El Presupuesto de Ingresos.** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las contribuciones parafiscales que sean administradas por los Órganos que hagan parte del presupuesto, los recursos de capital, los fondos especiales y los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden departamental.

**2. El Presupuesto de Gastos.** Incluirá la estimación de las apropiaciones aprobadas en la Ley u Ordenanza, para atender los gastos de funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión, de la Administración Central y Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento en cada vigencia fiscal. Cada uno de estos gastos se presentará clasificados y detallados en la forma como se indica en esta norma.

( 05 ENE. 2016 )

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión clasificados en cada uno de los programas, el cual hará parte como anexo del Presupuesto General del Departamento. La estructura de gastos deberá distinguir claramente el funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión.

**3. Disposiciones Generales.** Son las normas que aseguran la correcta ejecución del Presupuesto General del Departamento, las cuales regirán únicamente para la vigencia fiscal para la cual son aprobadas.

## CAPÍTULO II

### PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO 27.- CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.** El presupuesto de ingresos se divide en: ingresos corrientes, recursos de capital, recursos del balance, fondos especiales y los ingresos de los Establecimientos Públicos del orden departamental.

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto del Presupuesto General del Departamento, tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico, de acuerdo con la metodología que establezca la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas la consolidación del recaudo de la totalidad de las rentas y recursos de capital del Presupuesto General.

Corresponde al Gobernador del Departamento reglamentar y prescribir los métodos y procedimientos para la debida liquidación, causación y recaudo de los ingresos departamentales.

**ARTÍCULO 28.- INGRESOS CORRIENTES.** Son los recursos que obtienen los Órganos que integran el Presupuesto General del Departamento en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades.

**ARTÍCULO 29.- CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS CORRIENTES.** Se clasifican en Tributarios, No Tributarios, y Transferencias. Los ingresos Tributarios a su vez, se clasifican en Impuestos Directos e Indirectos; los ingresos No Tributarios comprenderán las tasas, multas, regalías, venta de servicios, contribuciones, participaciones; las Transferencias a su vez, comprenden los recursos del Sistema General de Participaciones, Contribución Nacional de la Sobretasa al ACPM, Beneficencia del Valle, Impuesto de Venta de Loterías Foráneas, Cuota de Fiscalización, Gobierno Nacional, Municipal, entre otras.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTÍCULO 30.- INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.** Son aquellos Ingresos Corrientes, que en virtud de su creación no tienen ninguna destinación y pueden ser utilizados en cualquier grupo del gasto que se defina en el Presupuesto General del Departamento, se encuentran excluidos los ingresos de destinación específica, las cuales son definidos por Ley u Ordenanza para el desarrollo de fines determinados.

**ARTÍCULO 31.- INGRESOS CORRIENTES DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Son los Ingresos Corrientes, que en virtud de su creación tienen un direccionamiento específico en alguna de las apropiaciones del gasto determinados en el Presupuesto General del Departamento, están definidos directamente por la Ley u Ordenanzas que facultan su destinación.

Las rentas de destinación específica autorizadas por la Ley y las Ordenanzas no se tendrán en cuenta para calcular transferencias y las deducciones.

**ARTÍCULO 32.- RECURSOS DE CAPITAL.** Los Recursos de Capital son ingresos originados en operaciones de crédito y financieras; y contables como resultado del ejercicio o de vigencias anteriores.

**ARTÍCULO 33.- CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DE CAPITAL.** Los recursos de capital comprenden: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un (1) año, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario, las donaciones, la venta de activos, los reintegros, los excedentes financieros del Sector Central y Descentralizado, de las Empresas Industriales y Comerciales del orden departamental, de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas dedicadas actividades no financieras del orden departamental y de todas las que se asimilen de acuerdo con la Ley y las Ordenanzas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de que trata este artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No podrán ser incluidos dentro de los cálculos del presupuesto de ingresos y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería tales como: el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal sin afectar el presupuesto de gastos o los sobregiros bancarios.

Las operaciones de tesorería derivadas de las devoluciones y saldos no ejecutados por convenios y contratos suscritos por el Departamento y que deban ser reintegrados, no requiere que sean incluidos dentro del presupuesto de ingresos ni de gastos.

( 05 ENE. 2016 )

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**PARÁGRAFO TERCERO: ADICIÓN DE DONACIONES.** Los recursos de asistencia o de cooperación con carácter no reembolsable, que reciban los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, se adicionarán al presupuesto como ingresos de capital mediante Decreto del Gobierno Departamental.

**ARTÍCULO 34.- FONDOS ESPECIALES.** Constituyen fondos especiales los ingresos definidos en la ley u ordenanza, para la prestación de un servicio público específico.

**ARTÍCULO 35.- INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS:** En el presupuesto de ingresos y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los Establecimientos Públicos del orden departamental. Para tales efectos entiéndase por:

**1. Ingresos Propios.** Todos los ingresos corrientes de los Establecimientos Públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación y del Departamento.

**2. Recursos de Capital.** Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor de un (1) año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones.

**3. Aportes del Presupuesto del Departamento.** Son recursos que reciben los Establecimientos Públicos del Presupuesto del Departamento como complemento para la financiación de sus gastos de funcionamiento e inversión.

**4. Convenios o Contratos de Cofinanciación.** Son los recursos provenientes de Organismos o Entidades internos o externos para los fines determinados en el respectivo convenio o contrato.

**ARTÍCULO 36.- EXCEDENTES FINANCIEROS DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.**

Los excedentes financieros corresponden a los recursos que representan la generación de riqueza por parte de una Entidad como resultado de desarrollo de su cometido estatal, a partir de los recursos recibidos.

Los excedentes financieros que liquiden las Entidades Descentralizadas al cierre de cada vigencia fiscal son recursos de propiedad del Departamento. El Consejo de Gobierno, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto departamental, fijará la fecha de su consignación en la Tesorería General del Departamento y asignará por los menos el 20% a la Entidad Descentralizada que haya generado dicho excedente.

( 05 ENE. 2016 )

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Se exceptúan de esta norma las Entidades Descentralizadas que administren contribuciones parafiscales y ahorros de los funcionarios del Departamento de Valle del Cauca y sus Municipios.

Las utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales Societarias del Departamento y de las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental, son de propiedad del Departamento en la cuantía que le corresponda de acuerdo a su participación en el capital de la empresa.

Esta adición se hará una vez se determine en los estados financieros de la Entidad el resultado del ejercicio refrendado por el contador de cada una de ellas. Los estados financieros deberán ser entregados a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas a más tardar el 15 de abril de cada año.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas elaborará conjuntamente con Departamento Administrativo de Planeación, la propuesta de distribución de los excedentes financieros.

**ARTÍCULO 37.- SUPERÁVIT FISCAL.** El Superávit Fiscal es el valor positivo que resulta, al cierre de cada vigencia fiscal, de restar al monto total de los ingresos efectivamente recaudados en Tesorería General del Departamento, el monto total de los gastos registrados en el presupuesto, los cuales se incorporarán, por Decreto, al Presupuesto General del Departamento de la siguiente vigencia.

### CAPÍTULO III

#### EL PRESUPUESTO DE GASTOS

**ARTÍCULO 38.- CONFORMACIÓN.** El presupuesto de gastos se compondrá por los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presenta clasificado en diferentes secciones que corresponden a la Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental y las dependencias gestoras del gasto, los Establecimientos Públicos y demás Organismos del orden departamental que conforman el Presupuesto General del Departamento. En la parte correspondiente a inversión, se indicarán los programas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión que se vayan a realizar durante la correspondiente vigencia fiscal y clasificada de acuerdo con la presente norma.

Los gastos autorizados por Ordenanzas preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General del Departamento, serán incorporadas a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno departamental, si corresponden a funciones de Órganos del Nivel Central, y guardan concordancia con el Plan Departamental de Inversiones; los Proyectos de Ordenanzas

( 05 ENE. 2016 )

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Departamentales mediante las cuales se ordenen gastos de funcionamiento, sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas en forma conjunta con el Órgano respectivo.

En el Presupuesto de Gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- a) A créditos judicialmente reconocidos.
- b) A gastos decretados conforme a la Ley y Ordenanzas.
- c) Las destinadas a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo del Departamento y a las de las obras públicas debidamente aprobadas.
- d) Apropiaciones correspondientes a la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Departamento, y los Órganos que conforman la Administración Central y los Establecimientos Públicos, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicios de la deuda pública.

**ARTÍCULO 39.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de las dependencias gestoras de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y Organismos Autónomos que forman parte del Presupuesto General del Departamento, para el desempeño de sus competencias, clasificados en: gastos de personal, gastos generales, transferencias y los que las normas presupuestales vigentes expresamente determinen, atendiendo los límites establecidos en la ley.

**ARTÍCULO 40.- SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.** El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las estimaciones por concepto de amortización de capital, intereses, operaciones conexas, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional, que se encuentran representadas en títulos nominativos y contratos de empréstitos; así como los pasivos contingentes.

Dentro del presupuesto se debe reflejar de manera discriminada la deuda pública interna y externa.

El Gobierno Departamental podrá establecer para los distintos Establecimientos Públicos que conforman el presupuesto, un cupo de endeudamiento global, que les permita suprimir a éstos, algunos procedimientos individuales ante el Departamento Administrativo de Planeación, CODFIS, Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, y demás instancias competentes.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTÍCULO 41.- GASTOS DE INVERSIÓN.** Se definen como el conjunto de recursos públicos orientados al mejoramiento del bienestar general y la satisfacción de las necesidades básicas insatisfechas de la población, mediante la producción de bienes y prestación de servicios a cargo del Departamento, transferencia de recursos, o prestación de servicios públicos por particulares, siempre que se determine claramente un cambio favorable para mejorar la calidad de vida de la comunidad en un tiempo determinado; así como aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto es acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, ambiental, económica y social, de acuerdo con los fines esenciales del Estado.

El Presupuesto General del Departamento debe incluir los proyectos de inversión contenidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones de acuerdo a la estructura definida en el Plan de Desarrollo con su respectiva financiación.

### TÍTULO TERCERO

#### EL PROCESO PRESUPUESTAL

#### CAPÍTULO I

#### PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 42.- COMPETENCIA.** Corresponde al Gobierno Departamental preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General del Departamento basado en las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el Departamento Administrativo de Planeación Departamental, la estimación de los ingresos y los anteproyectos que presenten las dependencias gestoras de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y los Organismos Autónomos que lo conforman, bajo los principios presupuestales.

**ARTÍCULO 43.- PREPARACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.** Corresponde a cada uno de las dependencias gestoras de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y los Organismos Autónomos que conforman el Presupuesto General del Departamento, elaborar el anteproyecto de presupuesto con base en los techos de inversión y en el Plan Plurianual de Inversiones. La preparación y elaboración del anteproyecto de presupuesto, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**ARTÍCULO 44.- CÓMPUTO DE RENTAS.** El cómputo de las rentas que deban incluirse en el Proyecto de Presupuesto General del Departamento, tendrá como base el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como la Unidad Administrativa de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria será la encargada

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

de definir el mecanismo a utilizar para determinar el cálculo de cada una de las rentas que conforman el presupuesto de ingresos.

**ARTÍCULO 45.- PREPARACIÓN DEL PLAN FINANCIERO.** La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento, preparará el Plan Financiero inicial para concepto del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, antes de ser aprobado por el Consejo de Gobierno a más tardar el 15 de agosto de cada año (Numeral 1 del artículo 10 del presente Estatuto).

**PARÁGRAFO.-** Las modificaciones al Plan Financiero que se realicen con fundamento en las ejecuciones de ingresos y gastos deberán ser sometidas a aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal- CODFIS.

**ARTÍCULO 46.- ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.**

El POAI se prepara y elaborará en concordancia y de acuerdo con los Artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del presente Estatuto.

Para iniciar el proceso de elaboración del POAI se requiere tomar como insumos los siguientes instrumentos:

1. El Plan de Desarrollo en su parte general y el Plan Plurianual de Inversiones, deben ser el punto de partida para la determinación de la inversión anual, en tanto dichos Planes son la carta de navegación de la gestión anual, por lo tanto hay que mantener las líneas estratégicas y de acción al momento de programar la inversión de la vigencia respectiva.
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo que incluye el Plan Financiero y sus metas de inversión.
3. Disponer de los proyectos elaborados, viabilizados y registrados previamente en el Banco Departamental de Programas y Proyectos, de acuerdo con las metodologías vigentes. No se podrán asignar recursos, ni ejecutar programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en este Banco y con certificación de viabilidad emitida por el Departamento Administrativo de Planeación.

**ARTÍCULO 47.- GASTO PÚBLICO SOCIAL.** El gasto público social tiene por objeto financiar los gastos destinados a la solución de necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, vivienda, cultura, desarrollo comunitario y bienestar social, medio ambiente; y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programada tanto en funcionamiento como en inversión.

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

La Ordenanza de Presupuesto Anual identificará en un anexo las partidas destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Departamento.

**PARÁGRAFO.-** El Gasto Público Social no podrá ser disminuido con respecto al año anterior.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta la proporción de personas con necesidades básicas insatisfechas y los indicadores de pobreza.

**ARTÍCULO 48.- FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL.** El Déficit Fiscal es el valor negativo que resulta, al cierre de cada vigencia fiscal, de la diferencia del monto total de los saldos que existan en las cuentas bancarias en Tesorería General del Departamento y el monto total de los gastos registrados en el presupuesto (Pagos, obligaciones y compromisos).

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquél en el cual se prepara el Proyecto de Presupuesto General del Departamento resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas Departamental incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo, indicando su fuente de financiación.

La no inclusión de esta partida, será motivo para que la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieran el cómputo de las rentas con la inclusión de la partida correspondiente al déficit y no existiera la fuente de financiación de la misma, el Gobierno Departamental no solicitará apropiaciones para aquellos gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario disminuirá las partidas hasta el monto máximo del déficit.

**ARTÍCULO 49.- APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** La Administración Central Departamental, los Establecimientos Públicos y los Organismos Autónomos, que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, incluirán forzosamente en sus anteproyectos de presupuesto y girarán oportunamente los recursos suficientes para atender el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios públicos domiciliarios, los cuales cancelará oportunamente.

A quienes no cumplan con esta obligación se les iniciará un juicio fiscal de cuentas, por parte de la Contraloría Departamental, en el que se podrán imponer las multas que se estimen necesarias hasta que se garantice su cumplimiento.

**PARAGRAFO.** El Gobierno Departamental reglamentará al respecto.

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**ARTÍCULO 50.- SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS.** Las funciones públicas a que se refieren, entre otros, los Arts. 13, 25, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 61, 64, 67, 68, 69, 70, 79 y 366 de la Constitución Política, podrán realizarse directamente por los Órganos del Departamento a través de contratos con organizaciones o entidades no gubernamentales de reconocida idoneidad.

En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno Departamental podrá incluir apropiaciones en el Presupuesto para conceder subsidios a las personas de menores ingresos con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

**ARTÍCULO 51.- FONDO PARA ATENDER CONCILIACIONES, CONTINGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES.** El Departamento de Valle del Cauca y sus Entidades Descentralizadas, crearán en su respectivo presupuesto un fondo de conciliaciones judiciales, contingencias administrativas y judiciales como un fondo cuenta especial al cual se transferirán los recursos de acuerdo al presupuesto de la entidad, con el propósito de atender conciliaciones, contingencias generadas por decisiones administrativas y judiciales debidamente ejecutoriadas que surjan de las acciones. Esta Apropiación presupuestal será incluida dentro del grupo de gasto del servicio de la deuda.

El Departamento de Valle del Cauca y sus Entidades Descentralizadas deberán proyectar dichos pagos de acuerdo con la metodología de valor de riesgos contingentes y presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO 52.- CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES.** Los Órganos y Entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento incluirán en sus anteproyectos de presupuesto partidas para el pago de los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Será responsabilidad del Departamento Administrativo Jurídico de la Administración Departamental, defender los intereses del Departamento debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir con las decisiones judiciales, las cuales se discuten en el Comité de Defensa Judicial del Departamento o el Comité creado para tal fin.

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

**PARÁGRAFO.-** Los recursos destinados para atender lo establecido en el presente artículo formarán parte del fondo de contingencias.

**ARTÍCULO 53.- DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS PARA ELABORAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.** La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el Departamento Administrativo de Planeación, establecerán los parámetros económicos y criterios para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas comunicará a las dependencias gestoras de la Administración Central, a los Establecimientos Públicos y los Organismos Autónomos que integran el Presupuesto General del Departamento, los parámetros para atender los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda. Así mismo el Departamento Administrativo de Planeación, comunicará lo correspondiente para atender los gastos de inversión.

**ARTÍCULO 54.- PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.** La Asamblea Departamental, la Contraloría Departamental, las dependencias gestoras del gasto de la Administración Central y los Establecimientos Públicos del orden departamental, que integran el Presupuesto General del Departamento presentarán a la Subsecretaría de Presupuesto, Finanzas Públicas y Estudios Económicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, los anteproyectos de presupuesto de ingresos, gastos de funcionamiento y servicio de la deuda. Igualmente deberán presentar al Departamento Administrativo de Planeación, lo correspondiente a gastos de inversión.

Las dependencias gestoras del gasto de la Administración Central y los Establecimientos Públicos que no presenten sus anteproyectos de presupuesto dentro de los términos señalados, el Gobernador del Departamento de común acuerdo con el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas y el Director del Departamento Administrativo de Planeación serán los encargados de asignar las partidas respectivas.

Los Establecimientos Públicos y los Organismos Autónomos, adoptarán los presupuestos de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento.

**ARTÍCULO 55.- ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA Y LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.** El Presidente de la Asamblea y el Contralor General del Departamento presentarán los anteproyectos de presupuesto de gastos de funcionamiento respectivos a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, dentro de los parámetros y términos establecidos en la presente norma, para que sean incluidos en el proyecto de Presupuesto General del

( 05 ENE. 2016 )

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

Departamento, debidamente detallado de acuerdo con las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

El anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento de la Contraloría General del Departamento, se calculará de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

En cualquier caso, tanto la Contraloría Departamental como la Asamblea Departamental, se regirán por las disposiciones contenidas en este Estatuto, la cual constituye la norma Orgánica de Presupuesto del Departamento.

**ARTÍCULO 56.- PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas en conjunto con las demás dependencias gestoras de la Administración Central y Entidades Descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Departamento prepararán las Disposiciones Generales, teniendo en cuenta los conceptos del Departamento Administrativo de Planeación Departamental en lo que a la ejecución de la inversión se refiere.

**CAPÍTULO II**

**PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 57.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.**

El Gobierno Departamental someterá el Proyecto de Presupuesto General del Departamento a consideración de la Asamblea, por conducto del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, a más tardar el día diez (10) de octubre, el cual contendrá la exposición de motivos, el proyecto de ingresos, gastos, disposiciones generales, y como anexo el Marco Fiscal de Mediano Plazo y demás anexos correspondientes.

El presupuesto de ingresos y gastos se presentará a la Asamblea Departamental para su aprobación en los términos establecidos en el artículo 26 del presente Estatuto.

El Gobierno presentará junto con el mensaje del Gobernador del Departamento, un anexo con el detalle de ingresos y gastos de la composición del Proyecto de Presupuesto.

**ARTÍCULO 58.- PROYECTO PARA LA OBTENCIÓN DE NUEVOS INGRESOS.**

Dentro del Proyecto de Presupuesto se deben contemplar el total de los gastos que el Departamento pretenda realizar durante la vigencia fiscal. Si los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el Gobierno por conducto del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, mediante un proyecto de Ordenanza propondrá los mecanismos para la obtención de nuevos ingresos o la

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

modificación de los existentes que financien el monto de los gastos contemplados.

En dicho proyecto se harán los ajustes del presupuesto de ingresos hasta por el monto de los gastos desfinanciados.

**ARTÍCULO 59.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS ADICIONALES.** Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de Ordenanza sobre los recursos adicionales a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno Departamental suspenderá mediante decretó las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto no se produzca una decisión final por parte de la Asamblea Departamental que permita restablecer el equilibrio presupuestal.

### CAPÍTULO III

#### ESTUDIO Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 60.- ÓRGANO DE COMUNICACIÓN.** Para el estudio del proyecto de Presupuesto General del Departamento y sus modificaciones, la comunicación entre el Gobierno y la Asamblea se hará a través del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

En consecuencia, sólo el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas podrá solicitar a nombre del Gobierno la creación de nuevos ingresos; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Gobierno en el Proyecto de Presupuesto o sus modificaciones, la consideración de nuevas partidas y las autorizaciones para contratar empréstitos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud al Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas para su respectivo análisis y trámite pertinente.

**ARTÍCULO 61.- ELIMINACIÓN DE PARTIDAS POR LA ASAMBLEA.** La Asamblea Departamental podrá eliminar o reducir partidas de gastos propuestas por el Gobernador del Departamento con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración Departamental, las autorizadas en el Plan operativo anual de inversiones, los planes y programas que trata la Ordenanza del Plan de Desarrollo, las destinadas a cumplir sentencias judiciales y el déficit fiscal.

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

En el caso de eliminarse o disminuirse algunas de las apropiaciones dentro del presupuesto de gastos, estos valores podrán aplicarse a otras inversiones o gastos previa aceptación escrita del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, sin que excedan su cuantía.

**ARTÍCULO 62.- ESTUDIO DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.** El Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas y el Subsecretario de Presupuesto, Finanzas Públicas y Estudios Económicos, asesorarán a la Asamblea Departamental en el estudio del Proyecto de Presupuesto. Por lo tanto, asistirán a la Comisión de Presupuesto, con el objeto de suministrar la información, los indicadores y estadísticas que sean necesarias y que puedan ser de utilidad en el trámite y estudio del proyecto.

**ARTÍCULO 63.- TRÁMITE DEL PROYECTO EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.** La aprobación del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto General del Departamento, para que se convierta en Ordenanza deberá ser sometido a tres (3) debates en días diferentes; el primer debate en las comisiones respectivas, el segundo y tercer debate en la plenaria de la Asamblea, para lo cual figurará inalterablemente en primer lugar en el respectivo orden del día.

**ARTÍCULO 64.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** Si el Proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiese sido preparado de acuerdo con las disposiciones de esta norma, y así lo determina la Comisión de Presupuesto, será enviado al Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas antes del 20 de octubre, para que se realicen las correcciones y adiciones pertinentes, y lo remita nuevamente a más tardar el día 28 de octubre para someterlo a primer debate.

**ARTÍCULO 65.-SEGUNDO DEBATE.** El estudio y aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto en segundo debate se hará en la Asamblea con sujeción a las siguientes normas:

1-Aumento de Rentas y Alteración del Presupuesto Departamental: Los cómputos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital que hubiese presentado el Gobierno con arreglo a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la Comisión de Presupuesto ni por la Asamblea, sin concepto previo y favorable del Gobierno Departamental, expresado en un mensaje suscrito por el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas (en concordancia con el Decreto 111/96, ar.62).

2-Modificaciones por la Asamblea: La Asamblea en sus sesiones plenarias no podrá incluir partidas que no hayan sido propuestas por el Gobierno a la Comisión de Presupuesto, ni modificar en otro sentido el Proyecto.

3-Reducción de Partidas: La Asamblea podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el Gobierno, con excepción de las que se

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

necesiten para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Departamento, la atención completa de los servicios ordinarios de la Administración, los autorizados en el Plan Operativo Anual de Inversiones y los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social.

4-Reemplazo de Partidas: Si en la discusión de la Ordenanza de Apropriaciones se eliminare o disminuyere alguna de las partidas del proyecto respectivo, podrá reemplazarse por otra autoridad por Ordenanza, cuya cuantía no exceda a la que se elimina o disminuye.

5-Modificación de Textos: Cuando no se requiera aumentar, disminuir o proponer una nueva partida, sino introducir modificaciones de redacción, se procederá de acuerdo con lo que disponga el reglamento de la Asamblea.

6-Subordinación al Plan de Desarrollo: En el Presupuesto no podrán incluirse por la Asamblea programas de inversión que no estén previstos en el Plan General del Desarrollo del Departamento.

**ARTÍCULO 66.- TERCER DEBATE.** Para que el Proyecto se convierta en Ordenanza, la Asamblea deberá aprobarlo en tercer debate, antes de terminar el día 30 de noviembre de cada año, si no se expidiera en esta fecha regirá el Proyecto presentado por el Gobernador del Departamento con las modificaciones que legalmente fueren realizadas por la Asamblea Departamental en segundo debate.

## **CAPÍTULO IV**

### **EXPEDICIÓN, REPETICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 67.- EXPEDICIÓN DEL PRESUPUESTO.** Aprobado por la Asamblea el Proyecto de Ordenanza sobre Presupuesto en tercer debate, pasará al Gobernador del Departamento y si éste no objetare por motivo de inconveniencia, ilegalidad o de inconstitucionalidad lo sancionará y dispondrá que se promulgue como Ordenanza en la Gaceta del Valle del Cauca o Imprenta Nacional.

**PARAGRAFO:** Si la Asamblea por cualquier circunstancia no expidiere la Ordenanza de Presupuesto antes de la media noche del 30 de noviembre del respectivo año, regirá el Proyecto de Presupuesto presentado por el Gobierno Departamental, con las modificaciones que el Gobierno haya presentado a la consideración de la Asamblea.

### **ARTÍCULO 68.- OBJECIONES AL PRESUPUESTO.**

Si el Gobernador del Departamento objetare por motivos de inconveniencia o por ser contrario a la Constitución, la Ley y las Ordenanzas el Proyecto de Presupuesto aprobado, deberá enviarlo a la Asamblea Departamental dentro

( 05 ENE. 2016 )

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

del término de diez (10) días, para que la Asamblea se pronuncie sobre las razones de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad.

Si el Gobernador del Departamento, una vez transcurridos los términos indicados, no hubiese devuelto el Proyecto con objeciones deberá sancionarlo y promulgarlo. Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea Departamental insistiese, el Gobernador del Departamento deberá enviar el Proyecto al Tribunal Administrativo de Valle del Cauca dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo para su sanción. Mientras el Tribunal decide regirá el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente por el Gobernador del Departamento bajo su directa responsabilidad.

Si la Asamblea Departamental estimare infundadas las objeciones de inconveniencia formuladas por el Gobierno y así lo declarara con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, el Gobernador del Departamento estará obligado a sancionar el proyecto de Presupuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.

**ARTÍCULO 69.- REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** Si el Proyecto de Presupuesto General del Departamento no hubiera sido presentado en el término legal, el Gobernador del Departamento expedirá un Decreto repitiendo el presupuesto del año anterior y lo hará antes del Diez (10) de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política. Para su expedición el Gobierno Departamental podrá estimar los gastos hasta la cuantía del cálculo de los ingresos y recursos de capital del nuevo año fiscal.

En la preparación del Decreto de repetición el Gobierno tomará en cuenta:

1. Por Presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno y liquidado para el año fiscal en curso.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal en curso.
3. Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal en curso.

**PARAGRAFO: Inexequibilidad Total:** Si la jurisdicción Contencioso Administrativa, declara ilegal o inconstitucional el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto, regirá para la respectiva vigencia el Presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente Estatuto.

**Inexequibilidad Parcial:** Si la declaratoria de ilegalidad o inconstitucionalidad afectare alguno o algunos apartes del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, el Gobierno

( 05 ENE. 2016 )

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

suprimirá las apropiaciones que no sean forzosas por una cantidad igual a las rentas anuladas.

Si la declaratoria de Inexequibilidad afectare una o varias partidas del Proyecto de Ordenanza del Presupuesto de Gastos, el Gobernador del Departamento pondrá en ejecución el Presupuesto en la parte declarada exigible o no anulada y contracreditará las apropiaciones afectadas.

**ARTÍCULO 70.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, a través de la Subsecretaría de Presupuesto, Finanzas Públicas y Estudios Económicos, hará la estimación de los ingresos y recursos de capital, para el nuevo año fiscal. Si efectuados los ajustes de ingresos y recursos de capital, estos no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el Gobierno podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o fusionar empleos cuando así lo considere necesario hasta la cuantía del cálculo de los ingresos y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el Gobernador del Departamento facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones.

**ARTÍCULO 71.- CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** Cuando en el Decreto de repetición del Presupuesto no se incluyan nuevos ingresos o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse con base en ellos los créditos adicionales.

**ARTÍCULO 72.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Corresponde al Gobernador del Departamento expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento. En la preparación de este Decreto la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas a través de la Subsecretaría de Presupuesto, Finanzas Públicas y estudios Económicos observará las siguientes pautas:

1. El Decreto de Liquidación se realizará con base en la ordenanza de presupuesto aprobada por la Asamblea Departamental.
2. El Decreto de Liquidación se acompañará con los anexos de ingresos y gastos que contendrán la desagregación detallada de las apropiaciones para el año fiscal respectivo, adicionalmente un anexo que contendrá las definiciones de los componentes del Ingreso y del Gasto.

( 05 ENE. 2016 )

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

## CAPÍTULO V

### EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 73.- DOCUMENTOS OBLIGATORIOS EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.** Para la adecuada ejecución presupuestal dentro de la vigencia fiscal se debe elaborar una serie de documentos de obligatorio cumplimiento, los cuales permiten el avance ordenado que conllevan a un fin común:

**1. Disponibilidad Presupuestal.** Es un documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos con cargo al presupuesto de la respectiva vigencia fiscal. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto que se va a efectuar. Tendrá una vigencia equivalente al término del proceso de asunción del respectivo compromiso.

Cuando se trate de gastos de inversión se deberá contar con el concepto previo expedido por el Departamento Administrativo de Planeación.

**2. Registro Presupuestal.** El registro presupuestal, a diferencia del certificado de disponibilidad presupuestal, que afecta provisionalmente la apropiación existente, la afecta en forma definitiva. Esto implica que los recursos financiados mediante este registro no podrán ser destinados a ningún otro fin. En el registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

La expedición del Registro le corresponde al Subsecretario de Presupuesto, Finanzas Públicas y Estudios Económicos del Órgano o Entidad respectivo o quien haga sus veces.

Los compromisos que se adquieran y que no se encuentren respaldados por un Registro Presupuestal, no se podrán ejecutar.

**ARTÍCULO 74.- CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES.** Con corte a diciembre 31 de cada vigencia, las dependencias gestoras y los Establecimientos Públicos que conforman el Presupuesto General del Departamento sólo podrán constituir Reservas Presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles o excepcionales que impidan la ejecución de los compromisos dentro del plazo inicialmente convenido y que se traduzca en que la recepción del bien o servicio solo pueda ser verificada en la vigencia fiscal siguiente, y en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

pública, casos en los cuales las Entidades que decidan constituir Reservas Presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto. Se entiende como imprevisible o excepcional el evento extraordinario que constituye la excepción a la regla común o aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.

Estas reservas sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen, las reservas presupuestales constituidas por los Órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento fenecerán sin excepción.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Gobierno Departamental determinará si adiciona mediante Acto Administrativo, al Presupuesto General del Departamento el valor correspondiente a las Reservas Presupuestales legalmente constituidas y aprobadas por el ordenador del gasto al cierre de la vigencia, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el contador de la Entidad; así como con la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional o en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En las Entidades Públicas Descentralizadas del orden departamental, determinarán, adicionar al presupuesto mediante Resolución firmada por el Representante Legal o el ordenador del gasto, siempre y cuando tengan respaldo financiero certificado por el contador de la Entidad; así como con la debida justificación del hecho imprevisible o excepcional o en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Si durante el siguiente año a su constitución desaparece la obligación que las originó, el ordenador del gasto elaborará un acta, la cual será enviada a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas para los ajustes respectivos y de acuerdo con el procedimiento establecido para tal fin.

**ARTÍCULO 75.- CONSTITUCIÓN DE CUENTAS POR PAGAR.** La Tesorería General del Departamento, las Tesorerías de los Establecimientos Públicos y demás Entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, constituirán al 31 de diciembre de la vigencia fiscal cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega a satisfacción de los bienes y servicios, debidamente soportadas mediante la causación y se ordene su pago a favor de los beneficiarios registrados en los documentos soportes.

Una vez constituidas las cuentas por pagar de la vigencia fiscal, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Tesorería General del Departamento, y aquellas que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre expiran sin excepción.

( 05 ENE. 2016 )

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Las Cuentas por Pagar serán constituidas por los Tesoreros con la aprobación del ordenador del gasto. Las cuentas por pagar financiadas con recursos del Departamento se enviarán a la Tesorería General del Departamento antes del veinte (20) de enero de cada año.

**ARTÍCULO 76.- RECONOCIMIENTO DE PASIVOS EXIGIBLES - VIGENCIAS EXPIRADAS.**

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la Reserva Presupuestal o la Cuenta por Pagar correspondiente, se podrá crear la Apropriación Presupuestal "Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas" y con cargo a este, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie Certificado de Disponibilidad Presupuestal ni Registro Presupuestal.

Para el pago de los Pasivos Exigibles-Vigencias Expiradas el Gobierno Departamental mediante Decreto, realizará las modificaciones presupuestales necesarias, con el fin de asegurar el cumplimiento de dichas obligaciones.

En todo caso, el jefe de la dependencia gestora del gasto respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

**ARTÍCULO 77.- PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC.**

Es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en las cuentas de la Tesorería General del Departamento, para los Órganos y Entidades financiados con recursos del Departamento y el monto máximo mensual de pago de los Establecimientos Públicos del orden departamental con sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

Es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. La ejecución de los

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

gastos del Presupuesto General del Departamento se realizará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, al cierre de cada vigencia éste expira.

El Programa Anual Mensualizado de Caja con recursos del Departamento estará clasificado en:

**1. Funcionamiento:** Gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes y transferencias de capital.

**2. Servicio de la deuda pública:** deuda interna y externa.

**3. Gastos de inversión:** Para su elaboración se tomarán en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero. Los Establecimientos Públicos cuyo presupuesto formen parte del Presupuesto General del Departamento podrán ejecutar su PAC financiado con aportes del Departamento, después de ser aprobado por el Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS y para ello deberán radicarlo en la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período.

El Programa Anual Mensualizado de Caja y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los Establecimientos Públicos será aprobado por las juntas o consejos directivos. Este último podrá reducir el PAC en caso de detectarse una baja ejecución o un menor nivel de ingresos con respecto a las proyecciones.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la Constitución Política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito.

**ARTÍCULO 78.- PRIORIDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PAC.** En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para los servicios personales, las pensiones, cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina, servir la deuda pública, el gasto público social, los servicios públicos domiciliarios.

**ARTÍCULO 79.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PAC.** Las dependencias gestoras de la Administración Central, Establecimientos

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

Públicos y Organismos Autónomos que conforman secciones del Presupuesto General del Departamento, presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, antes del 20 de diciembre, clasificando el funcionamiento en gastos de personal, gastos generales, transferencias corrientes y transferencias de capital, el servicio de la deuda interna y externa y el gasto de inversión.

**PARÁGRAFO.-** Para los recursos provenientes de los ingresos corrientes de la nación y los gastos financiados con ellos, se debe hacer un PAC por separado con el fin de no desviar estos recursos a fines distintos a los previstos en la ley de competencias y recursos. Igual tratamiento se debe hacer con los recursos provenientes de regalías, de otras transferencias de la Nación y de los fondos de cofinanciación.

También se debe elaborar por separado el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC para Reservas Presupuestales y para las Cuentas por Pagar a 31 de diciembre, correspondientes a la vigencia anterior.

**ARTÍCULO 80.- APROBACIÓN DEL PAC.** Cuando la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los Órganos y Entidades, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización; y en caso de presentarse diferencias, efectuará los ajustes necesarios a la programación solicitada y los someterá a la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS a más tardar el 28 de diciembre de cada año. Una vez aprobado, los comunicará a los Órganos y Entidades respectivos.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas - Tesorería General del Departamento elaborará el Programa Anual Mensualizado de Caja clasificado por secciones presupuestales, en el detalle del artículo anterior, identificando en un documento anexo las unidades ejecutoras de las secciones que tengan Tesorero. Igualmente le comunicará las modificaciones aprobadas durante la vigencia, para que efectúe los ajustes correspondientes.

**ARTÍCULO 81.- MODIFICACIONES AL PAC.** Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada centro gestor con recursos del Presupuesto General del Departamento serán presentadas por el jefe del mismo a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas para su aprobación, en las fechas y plazos que se establezcan.

Las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja con ingresos propios de los Establecimientos Públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto o quien

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

haga sus veces para la aprobación de la junta o consejo directivo del Establecimiento.

**ARTÍCULO 82.- APROPIACIONES.** Las Apropiações incluidas en el Presupuesto General del Departamento a través del Decreto de Liquidación, son autorizaciones máximas de gasto que la Asamblea Departamental aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no se podrán adicionar, transferir, contracreditar o comprometer.

**ARTÍCULO 83.- EJECUCIÓN DE PROYECTOS DEL PLAN ANUAL DE INVERSIONES.** No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que haga parte del Presupuesto General del Departamento hasta tanto se encuentre evaluado por el Órgano competente y registrado en el Banco Departamental de Programas y Proyectos de Inversión.

**ARTÍCULO 84.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.** Todos los Actos Administrativos que afecten las Apropiações Presupuestales deberán contar con Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán ser materia de Registro Presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Asamblea Departamental para comprometer Vigencias Futuras.

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

**ARTÍCULO 85.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL Y PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES.** Las modificaciones a las plantas de personal y la provisión de empleos vacantes, requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

Para proveer empleos vacantes se requerirá el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la vigencia fiscal correspondiente. Por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1o. de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal a que corresponda, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas – Subsecretaría de Presupuesto, Finanzas Públicas y Estudios Económicos, o quién haga sus veces, los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos.
2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
3. Efectos sobre los gastos generales.
4. Concepto del Departamento Administrativo de Planeación si se afectan los gastos de inversión.
5. Y los demás que la Subsecretaría de Presupuesto, Finanzas Públicas y Estudios Económicos o quien haga sus veces considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

**ARTÍCULO 86.- DEVOLUCIONES DE RECURSOS PROVENIENTES DE SALDOS DE CONVENIOS Y/O CONTRATOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Los Saldos de los Convenios y /o Rendimientos Financieros que se deriven de convenios y/o contratos en los cuales se indique la obligatoriedad de devolución, se realizarán a través de una operación de tesorería respaldado por un Acto Administrativo firmado por el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas y el Tesorero General del Departamento.

**ARTÍCULO 87.-** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a esta apropiación se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones presupuestales, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

**ARTÍCULO 88.- HECHOS CUMPLIDOS.** Los hechos cumplidos se consolidan cuando se adquieren obligaciones, sin que medie soporte legal que los respalde, es decir, se eleve a escrito la obligación, y cuando

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

existiendo tal formalidad; antes de su ejecución no se han cumplido requisitos mínimos y legales en su creación, como el Registro Presupuestal previo, ó cuando en la ejecución de un contrato se adicionan bienes o servicios no incluidos desde el inicio. Luego, los hechos cumplidos se producen por una inadecuada labor administrativa en la planeación de procesos contractuales y en la adquisición de obligaciones.

Prohíbese tramitar Actos Administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

El Representante Legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

## **CAPÍTULO VI**

### **MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO**

#### **ARTÍCULO 89.- REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.**

En cualquier mes del año fiscal, el Gobierno previo concepto del Consejo Departamental de Política Fiscal del Departamento del Valle del Cauca - CODFIS, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas que deban pagarse con cargo a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los recursos adicionales por la Asamblea Departamental, o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.
3. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.

En tales casos el Gobernador del Departamento podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

#### **ARTÍCULO 90.- DECRETO DE REDUCCIÓN O APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.**

Cuando el Gobierno Departamental determine la necesidad de reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, establecerá mediante Decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otra medida. Expedido el Decreto se procederá a reformar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el Presupuesto General del Departamento.

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**ARTÍCULO 91- APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.** El Gobierno presentará a la Asamblea Departamental, proyectos de Ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley.

**ARTÍCULO 92.- REQUISITO PARA LA APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.** Ni la Asamblea Departamental ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la Ordenanza o Decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa, el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de ingresos y recursos de capital, a menos que se traten de créditos abiertos mediante traslados.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobierno Departamental, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para el caso de los Establecimientos Públicos y Organismos Autónomos que forman parte del Presupuesto General del Departamento serán solicitados por el Representante Legal y una vez aprobados deberán ser adoptados por las juntas o consejos directivos.

Los créditos adicionales y traslados al Presupuesto General del Departamento destinados a atender gastos ocasionados por los estados de emergencia de algún sector social, serán efectuados por el Gobierno en los términos que éste señale. El Gobierno Departamental declarará por Decreto el estado de emergencia de algún sector social y determinará que gastos se deben restringir o aplazar para el cumplimiento de los gastos.

Cuando se declaren estados de emergencia de algún sector social, toda modificación al Presupuesto General del Departamento deberá ser informada a la Asamblea, dentro de los ocho (8) días siguientes a su realización. En caso de que no se encuentre reunida la Asamblea, deberá informarse dentro de los ocho (8) días de iniciación del siguiente periodo de sesiones.

**ARTÍCULO 93.- CERTIFICACIÓN PARA CRÉDITOS ADICIONALES.** La certificación para abrir créditos adicionales al presupuesto del Sector Central del Departamento, será expedida por el Contador General del Departamento. En los Establecimientos Públicos dicho certificado será expedido por el jefe de contabilidad o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 94.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PARA TRASLADOS PRESUPUESTALES.** El Certificado de Disponibilidad para efectuar

( 05 ENE. 2016 )

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

traslados presupuestales en el presupuesto de las dependencias gestoras de la Administración Central del Departamento, será expedido por el Subsecretario de Presupuesto Finanzas Públicas y Estudios Económicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas. En los Establecimientos Públicos dicho certificado será expedido por el jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 95.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES FINANCIEROS AL PRESUPUESTO.** El Departamento Administrativo de Planeación Departamental y la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo de Gobierno, previo concepto del CODFIS, la distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del Orden Departamental y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Empresas Sociales del Estado- ESES todas del orden Departamental, los cuales se adicionaran al presupuesto por Decreto firmado por el Departamento Administrativo de Planeación, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el Gobernador del Departamento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando se trate de excedentes financieros distribuidos por el Consejo de Gobierno que supere el 1% del presupuesto, su incorporación se hará a través de Ordenanza.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Al cierre de la vigencia fiscal, los ingresos provenientes de convenios suscritos que efectivamente se recaudaron en la Tesorería General del Departamento y no fueron comprometidos, se adicionarán como un excedente con destinación específica; si estos ingresos no fueron recaudados y no se comprometieron, se adicionarán como un nuevo recurso con destinación específica; y si estos ingresos no se recaudaron pero fueron comprometidos el ingreso se causará contra una cuenta por cobrar.

**ARTÍCULO 96.- AJUSTES PRESUPUESTALES PARA FUSIONAR O CREAR NUEVOS ÓRGANOS O ENTIDADES.** Cuando se fusionen o creen nuevos Órganos o Entidades, o se trasladen funciones de uno a otro, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, el Gobierno mediante Decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos Órganos o Entidades, o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por la Asamblea Departamental.

## CAPÍTULO VII

### CONTROL SOBRE EL PRESUPUESTO

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**ARTÍCULO 97.- CONTROL POLÍTICO.** Sin perjuicio de las prescripciones legales sobre la materia la Asamblea Departamental ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación de los Secretarios de Despacho, Directores, Gerentes y Jefes de las Unidades o Dependencias Administrativas del Departamento, a las sesiones plenarias o a la Comisión de Presupuesto.
2. Revisión de los informes que el Gobernador del Departamento, los Secretarios de Despacho, Directores, Gerentes y Jefes de las Unidades Administrativas del Departamento, presenten a consideración de la Asamblea Departamental sobre la ejecución de los planes y programas.
3. Análisis del fenecimiento de la cuenta general del presupuesto y del tesoro que presente el Contralor del Departamento.

**ARTÍCULO 98.- CONTROL ADMINISTRATIVO Y SEGUIMIENTO FINANCIERO.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, la vigilancia administrativa y financiera de las actividades presupuestales de todos las dependencias gestoras de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y Organismos Autónomos que conforman el Presupuesto General del Departamento.

En uso de esa facultad el Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Departamento, y de los Órganos y Entidades que forman parte del mismo.

Sin perjuicio de las funciones que tengan otros Órganos y Entidades de la Administración Central, el Departamento Administrativo de Planeación Departamental evaluará la gestión y realizará el seguimiento de los proyectos de inversión pública.

**ARTÍCULO 99.- INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL FINANCIERO.** Las dependencias gestoras, los Establecimientos Públicos y los Organismos Autónomos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden departamental con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras, enviarán a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de multas semanales y sucesivas a los responsables, equivalentes a un salario mínimo legal por parte de la Superintendencia a cuyo cargo esté la vigilancia de la correspondiente Entidad y, en su defecto, por la Procuraduría Regional del Departamento.

( 05 ENE. 2016 )

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTÍCULO 100.- CENTRO DE INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.** La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas será el centro de información presupuestal en el cual se consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General del Departamento, de los Órganos y Entidades que forman parte del mismo.

Esta Secretaría diseñará los métodos y procedimientos de información y sistematización necesarios para ello.

El Departamento Administrativo de Planeación Departamental podrá solicitar directamente a los Órganos y Entidades ejecutoras, la información necesaria para evaluar la inversión pública y para realizar el control de gestión y de resultados.

**ARTÍCULO 101.- SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** El Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS, podrá suspender o limitar el Programa Anual Mensualizado de Caja de los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento y la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas ordenar la suspensión de los giros de recursos, cuando uno u otros incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal y para el centro de información presupuestal.

**ARTÍCULO 102.- CONTROL FISCAL.** El control fiscal sobre el Presupuesto lo realizará la Contraloría del Departamento en los términos establecidos en las normas legales sobre la materia.

## CAPÍTULO VIII

### DEL TESORO DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 103.- CRÉDITOS DE TESORERÍA.** La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas a través de la Tesorería General del Departamento podrá, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, las políticas y directrices fijadas, celebrar operaciones de crédito de tesorería.

Se entiende por créditos de tesorería los que se celebran con el sector financiero y se cancelan dentro de la misma vigencia, con el propósito de atender necesidades de liquidez.

**ARTÍCULO 104.- OPERACIONES FINANCIERAS.** La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas tendrá capacidad para celebrar los contratos que se requieran en desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior.

En todo caso las operaciones de compra, venta y negociación de títulos que realice directamente la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas se sujetará a las normas del derecho privado.

( 05 ENE. 2016 )

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**ARTÍCULO 105.- MODIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO DE DEUDA PÚBLICA.** El Gobierno Departamental queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones sólo requieren autorización de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, no afectarán el cupo de endeudamiento y no afectarán la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

## CAPÍTULO IX

### ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 106.- ORDENACIÓN DE GASTOS.** La afectación sobre las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del Presidente en la Asamblea Departamental, del Contralor en el Organismo a su cargo y del Representante Legal de los Establecimientos Públicos y las Entidades Descentralizadas como ordenadores. El Gobernador del Departamento podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 107.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA CONTRALORÍA DEL DEPARTAMENTO.** Para garantizar la independencia que el ejercicio de control fiscal requiere, la Contraloría del Departamento gozará de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la Constitución Política, las Leyes y la presente Ordenanza.

## TÍTULO CUARTO

### ESTRUCTURA PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

#### CAPÍTULO I

### ESTRUCTURA PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**ARTÍCULO 108.- SISTEMA PRESUPUESTAL.** Las disposiciones del presente Título constituyen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías a que se refiere el artículo 360 y el parágrafo 1° del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1949 de 2012 y las demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**ARTÍCULO 109.- COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Componen el Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías el Plan de Recursos, el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías y el Presupuesto del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 110.- PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se regirá por los principios de planificación regional; programación integral, plurianualidad, coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia, definidos como:

**1. Planificación Regional.** Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deberán guardar concordancia con los ejercicios de planeación regional, que a su vez buscarán articular el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y los planes de vida de las comunidades indígenas y los de etno desarrollo de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

**2. Programación Integral.** Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto.

**3. Plurianualidad.** Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque éste opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio.

**4. Coordinación.** La Nación y las Entidades Territoriales coordinarán sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías. Así, propenderán por la gestión integral de iniciativas de impacto regional, sin que a través del Presupuesto General de la Nación, de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Entidades Territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de las mismas iniciativas, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación.

**5. Continuidad.** A través de los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes Órganos del Sistema General de Regalías propenderán

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación.

**6. Desarrollo Armónico de las Regiones.** El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente ley.

**7. Concurrencia y Complementariedad.** A través del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías se financiarán iniciativas que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales.

**8. Inembargabilidad.** Los recursos del Sistema General de Regalías son inembargables, así como las rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente Ley, harán incurrir al funcionario judicial que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal.

**9. Publicidad y Transparencia.** Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las Entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social.

## CAPÍTULO II

### PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**ARTÍCULO 111.- PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** El Presupuesto del Sistema General de Regalías estará compuesto por un Presupuesto Bienal de Ingresos del Sistema General de Regalías, un Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales. Este deberá llevarse dentro de cada Órgano o Entidad de manera separada de las demás apropiaciones a fin de llevar a cabo el manejo y control de los recursos.

**ARTÍCULO 112.- PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** El Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías contendrá los recursos asignados o distribuidos por los Órganos o Entidades establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO 113.- PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** El Presupuesto Bienal de Gastos del Sistema General de Regalías, contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto

( 05 ENE. 2016 )

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

para ser ejecutados durante una Bienalidad. Estará integrado por los gastos para: el fortalecimiento del Departamento Administrativo de Planeación, el seguimiento, monitoreo, control y evaluación de la ejecución de los recursos, las autorizaciones para proyectos de inversión y el reconocimiento de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 con cargo a los recursos asignados por el Fondo Nacional de Regalías.

**ARTÍCULO 114.- VIGENCIAS FUTURAS.** Para los recursos diferentes a las asignaciones directas, las Entidades competentes podrán autorizar la asunción de compromisos que afecten presupuestos de posteriores bienalidades del Departamento, siempre y cuando las mismas atiendan a las proyecciones de ingresos contenidas en el Plan de recursos del Sistema General de Regalías, previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN PRESUPUESTAL REGALÍAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES

**ARTÍCULO 115.- ADICIÓN DE RECURSOS.** Una vez aprobados los recursos, el Gobierno Departamental mediante Decreto los adicionará previa a su ejecución.

**ARTÍCULO 116.- VIGENCIAS FUTURAS REGALÍAS DIRECTAS Y COMPENSACIONES.** La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para el Departamento de Valle del Cauca que afecten presupuestos de posteriores vigencias, requerirá para su asunción previa autorización proferida por el Organismo competente.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el 50% de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

**PARÁGRAFO.-** Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca-CODFIS.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTÍCULO 117.- BANCOS DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.** Corresponde al Departamento de Valle del Cauca como receptor directo de regalías y compensaciones poner en funcionamiento los Bancos de Programas y Proyectos de inversión de conformidad con la reglamentación vigente.

## TÍTULO QUINTO

### EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

#### CAPÍTULO I

#### SISTEMA PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 118.- CAMPO DE APLICACIÓN.** El presente Título se rige por el Decreto 115 de 1996 y la Ley 819 de 2003, se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden departamental dedicadas a actividades no financieras y a aquellas Entidades del orden departamental que la Ley y las Ordenanzas les establezcan para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Departamento.

Las empresas o sociedades donde el Departamento o sus Entidades Descentralizadas tengan una participación en su capital social superior al cincuenta por ciento (50%) deberán reportar, dentro de sus competencias, a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento Administrativo de Planeación, la información de carácter presupuestal y financiera que se requiera con el fin de dar cumplimiento al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 119.- PRINCIPIOS.** Las Entidades establecidas en este Título, se regirán por los principios presupuestales definidos en artículo 8 del presente Estatuto. Se exceptúa de estos el principio de Inembargabilidad.

Es función del Gobierno Departamental a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas establecer las directrices y controles que estas Empresas deban cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos, así como de la inversión de sus excedentes.

**ARTÍCULO 120.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.** El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las Empresas podrá incluir la totalidad de los

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno, juntas directivas o asamblea según corresponda.

La disponibilidad inicial se compone por el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en curso, excluyendo los dineros recaudados que pertenecen a terceros y por lo tanto no tienen ningún efecto presupuestal. La disponibilidad inicial debe ser igual al valor estimado como disponibilidad final de la ejecución presupuestal de la vigencia en curso. Se debe presentar en un anexo si existen recursos con destinación específica indicando su origen y el uso.

**ARTÍCULO 121.- COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.** El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para: funcionamiento, operación comercial, servicio de la deuda e inversión que se requieran durante la vigencia fiscal respectiva.

Para la ejecución de las apropiaciones presupuestales, se deberá contar con los Certificados de Disponibilidad previos que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender el respectivo gasto.

Igualmente, deben contar con el debido Registro Presupuestal, documento mediante el cual se amparan los compromisos legalmente adquiridos para desarrollar el objeto de la apropiación, garantizando con esto que los recursos con que se financian no vayan a ser desviados a otro fin. En este Registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de la ejecución.

En consecuencia, no se podrán adquirir obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización para comprometer Vigencias Futuras por el Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS o quien éste delegue.

La ejecución del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

Cuando existan Vigencias Expiradas o Pasivos Exigibles se aplicará lo establecido en el artículo 76 del presente Estatuto, en lo que corresponda.

**ARTÍCULO 122.- REQUISITOS PARA INCLUIR APROPIACIONES PARA GASTOS.** En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

1. Créditos judicialmente reconocidos.

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

2. Gastos decretados conforme a la ley y las ordenanzas anteriores.
3. Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social, debidamente aprobados para cada Entidad y de acuerdo con su objeto social.
4. Las normas que rigen las Empresas.

**ARTÍCULO 123.- DISPONIBILIDAD FINAL.** La disponibilidad final es un resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia, el valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos y refleja solamente un excedente de recursos.

**ARTÍCULO 124.- PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.** Las Empresas enviarán a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental el anteproyecto de presupuesto antes del 31 de octubre de cada año, previamente viabilizado por la junta directiva u órgano de dirección. El mismo será de manera global y acompañado por un anexo detallado que soporte el mismo.

**ARTÍCULO 125.- PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas por intermedio de la Subsecretaría de Presupuesto, Finanzas Públicas y Estudios Económicos preparará el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las Empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

**ARTÍCULO 126.- PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CODFIS.** La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas por intermedio de la Subsecretaría de Presupuesto, Finanzas Públicas y Estudios Económicos, presentará al Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS a más tardar el 10 de diciembre de cada año, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 127.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.** La aprobación del presupuesto de las Empresas Industriales y comerciales del Departamento, las Empresas Sociales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta es función del Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS la cual se realiza mediante Acto Administrativo a más tardar el 20 de diciembre de cada año y los gerentes se encargarán de presentar la respectiva desagregación a los órganos máximos de dirección para su adopción.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTÍCULO 128.- DESAGREGACIÓN DEL PRESUPUESTO.** La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS será de los gerentes y directores, quienes presentarán para su adopción y desagregación a la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección, para sus observaciones, modificaciones y refrendación mediante Resolución o Acuerdo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes o directores de las Empresas, previa la adopción de la junta, consejo directivo u órgano máximo de dirección. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

**ARTÍCULO 129.- CARÁCTER DE LAS APROPIACIONES.** Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones sin comprometer expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse, contra-acreditarse, ni comprometerse.

**ARTÍCULO 130.- REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO.** Las obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los Certificados de Disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con Registro Presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las obligaciones a las que haya lugar.

**ARTÍCULO 131.- RESPONSABILIDAD DE LOS ORDENADORES DE GASTOS.** No se podrán tramitar o legalizar Actos Administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 132.- MODIFICACIÓN AL DETALLE DE LAS APROPIACIONES.** El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante Acuerdo o Resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los diez (10) días siguientes a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

**ARTÍCULO 133.- MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO.** Las modificaciones que afecten el valor total de gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión, serán aprobadas por el Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca – CODFIS, para los gastos de inversión se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y el Departamento Administrativo de Planeación Departamental podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

**ARTÍCULO 134.- REQUISITOS PARA MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO.** Las adiciones requerirán de la certificación expedida por el Contador o Tesorero de la entidad que garantice la existencia de recursos. En el caso de traslados o reducciones requerirán del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Jefe de Presupuesto, que garantice que los recursos no se encuentran comprometidos.

**ARTÍCULO 135.- ADICIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO.** Cuando los Órganos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento efectúen distribuciones que afecten el presupuesto de las Empresas a que hace referencia este Capítulo, las juntas o consejos directivos realizarán las modificaciones presupuestales correspondientes sin variar la destinación de los recursos, mediante acuerdo o resolución, los cuales deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental para su información y seguimiento.

**ARTÍCULO 136.- SUSPENSIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO.** El Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando la junta directiva de la Entidad estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos del crédito.

**ARTÍCULO 137.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA LA MODIFICACIÓN DE PLANTAS DE PERSONAL.** Las modificaciones a las plantas de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**ARTÍCULO 138.- REQUISITOS PRESUPUESTALES PARA PROVEER VACANTES.** Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año fiscal.

**ARTÍCULO 139.- AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.** Las Empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 140.- ENVÍO DE INFORMACIÓN FINANCIERA.** Las Empresas enviarán a las Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento Administrativo de Planeación Departamental toda la información que sea necesaria para la programación, ejecución y seguimiento financiero, con la periodicidad y el detalle que estas determinen.

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas podrán abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal cuando las Empresas no envíen los informes periódicos de ejecuciones presupuestales y estados financieros, la documentación complementaria que se solicite o incumplan los objetivos y metas trazados en el plan financiero.

**ARTÍCULO 141.- INGRESOS DE TERCEROS.** Cuando una Empresa recibe ingresos que pertenecen a terceros, su recaudo y giro no será materia de operación presupuestal alguna, sin perjuicio de la vigilancia que deban ejercer los correspondientes Órganos de Control.

**ARTÍCULO 142.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL.** Los rendimientos financieros originados en recursos del presupuesto departamental, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la Tesorería General del Departamento durante los quince (15) días siguientes a su recaudo.

**ARTÍCULO 143.- APORTES DEL DEPARTAMENTO.** El Departamento podrá hacer aportes o capitalizaciones según corresponda, a las Empresas a las que hace referencia el presente Capítulo durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

**PARÁGRAFO.-** Los recursos provenientes de aportes del Departamento que las Empresas no comprometan ni ejecuten durante la vigencia fiscal, deberán ser reintegrados a la Tesorería General del Departamento conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas.

( 05 ENE. 2016 )

"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**ARTÍCULO 144.- VIGENCIAS FUTURAS.** Estas Entidades se rigen por la norma propia de la Entidad Territorial y la asunción de estas se realizará a través de la autorización del Consejo Departamental de Política Fiscal de Valle del Cauca - CODFIS, previo concepto técnico-económico de la dependencia respectiva.

**Vigencias Futuras Ordinarias:** Podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos futuros, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Los requisitos de las Vigencias Futuras Ordinarias de acuerdo con el artículo 19 del presente Estatuto.

**Vigencias Futuras Excepcionales:** Podrá autorizar que se asuman obligaciones que afecten presupuestos futuros, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. Los requisitos de las Vigencias Futuras Excepcionales de acuerdo con el artículo 20 del presente Estatuto.

Las autorizaciones de las Vigencias Futuras no pueden superar el periodo de Gobierno, se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica.

Los requisitos para ser declarados de importancia estratégica en el artículo 21 del presente Estatuto.

Cuando las anteriores autorizaciones afecten el presupuesto de gastos de inversión con recursos departamentales, se requerirá el concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas y del Departamento Administrativo de Planeación Departamental.

**ARTÍCULO 145.- CAJAS MENORES Y AVANCES.** Las Empresas podrán constituir cajas menores y realizar avances, previa autorización de los gerentes, siempre que se constituyan las garantías que éstos consideren necesarias.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 146.- NULIDAD TOTAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.** Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad de la ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Departamento, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con la presente norma.

“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

**ARTÍCULO 147.- NULIDAD PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.** Si la nulidad afecta alguna o algunas de las apropiaciones del presupuesto, el Gobierno realizará los ajustes pertinentes.

**ARTÍCULO 148.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO.** En el caso que la jurisdicción de lo contencioso administrativo declare la suspensión provisional de alguna o algunas apropiaciones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el gobierno aplazará apropiaciones de gasto por un monto igual a las partidas suspendidas.

**ARTÍCULO 149.- RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS.** Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga compromisos a nombre de los Órganos o Entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento con apropiaciones no autorizadas en la Ordenanza y sus modificaciones, o que realicen giros para pagos de las mismas.
2. Los funcionarios de los Órganos o Entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto.
4. Los Tesoreros que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente Estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los ordenadores de gasto, Tesoreros y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los Tesoreros serán responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría del Departamento velará por el estricto cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 150.- MANUALES PARA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.** El Gobierno Departamental expedirá los manuales para

**"POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

programación y ejecución presupuestal dentro de los lineamientos contenidos en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 151.- HOMOLOGACIÓN DE FUNCIONES.** En caso de efectuarse procesos de reestructuración o reorganización para el Departamento de Valle del Cauca, la aplicación de las disposiciones del presente Estatuto será asumida por los nuevos Órganos o Entidades que por homologación de funciones reemplacen a los existentes en el momento de su publicación y puesta en vigencia.

**ARTÍCULO 152.- REMISIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO NACIONAL.** Cuando se presenten eventos no contenidos en el presente Estatuto respecto de la regulación en la programación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto de las dependencias gestoras de la Administración Central, los Establecimientos Públicos y Organismos Autónomos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, se debe remitir al Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional y sus Normas que lo regulan.

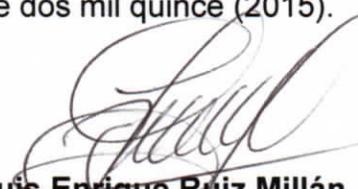
**ARTÍCULO 153.- FACULTAD.** Facúltese al Gobernador del Departamento para que en un periodo de seis (6) meses con el propósito de que sean expedidos los Actos Administrativos reglamentarios de la presente Ordenanza.

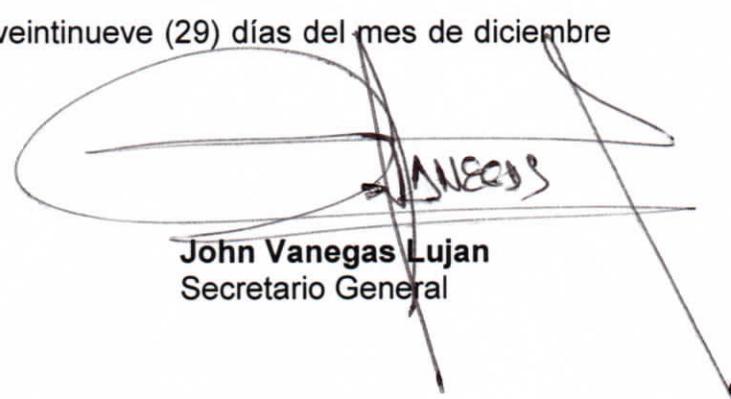
**ARTÍCULO 154.- DEROGATORIA.** La presente Ordenanza deroga todas las disposiciones contrarias en especial las Ordenanzas 068 de 1996, 225 de 2008 y 094 de 2000.

**ARTÍCULO 155.- VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

  
**Luis Enrique Ruiz Millán**  
Presidente

  
**John Vanegas Lujan**  
Secretario General



**ORDENANZA No. 408 - DE-2015**  
**( 05 ENE. 2016 )**

**“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA PARA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**CERTIFICACION:**

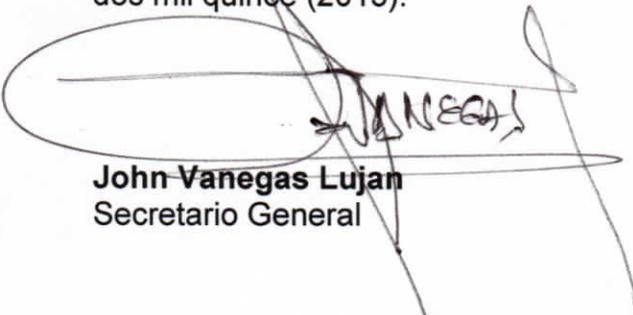
**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

**CERTIFICA:**

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 092 del 04 de diciembre de 2015, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates legales así:

<b>PRIMER DEBATE</b>	Diciembre 22 de 2015
<b>SEGUNDO DEBATE</b>	Diciembre 23 de 2015
<b>TERCER DEBATE</b>	Diciembre 29 de 2015

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

  
**John Vanegas Lujan**  
Secretario General

Proyectó: Ana Adela I. T.  
Revisó: Sebastián Jare Quiñonez Castillo  
Autorizó: John Vanegas Lujan